



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 1768 de 1994, Artículo 32 de la Resolución 1365 del 16 de noviembre de 1995, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, y

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, *como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993 define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el Artículo 22 del Decreto 1768 de 1994, establece lo relacionado al nombramiento, plan de acción y remoción del Director General.

Que el Artículo 32 de de la Resolución 1365 de 1995 por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación establece la designación del Director General por parte del Consejo Directivo, El Director General se elegirá por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015"

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez".*

"El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011".

Que a su vez el Artículo 2º del Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011, estableció: *"Adiciónese el artículo 1o de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: "Párrafo transitorio. El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.*

El período institucional de los Directores Generales de las Corporaciones 2012-2015, iniciará el 1o de julio de 2012 y culminará el 31 de diciembre de 2015. El Proceso de elección de estos Directores deberá realizarlo el Consejo Directivo en el mes de junio de 2012".

Que mediante comunicado de prensa de sala plena de la Corte Constitucional del día 16 de mayo de 2012 se publico un extracto del contenido de la sentencia C-366 de 2012, con ponencia del magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, mediante la cual se declara inexecutable el Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011, en sus artículos primero, segundo y tercero.

Que esta situación genera la necesidad de iniciar a la mayor brevedad posible el proceso de selección para la designación de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para lo que resta del periodo institucional 2012 - 2015.

Que de otra parte, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2010, el honorable Consejo de Estado declara la nulidad del Decreto 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los directores generales de las Corporaciones se efectuará por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado decreto, bajo el argumento que *"si la Ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CAR, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales."*

Que adicionalmente, mediante auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015"

requiere mediante el presente acuerdo, reglamentar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del periodo institucional 2012 - 2015, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES. Al procedimiento de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

Parágrafo: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, solicitara a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta en ejercicio de su Función Preventiva para que acompañe el proceso de elección del Director General; así mismo mantendrá informada a la Contraloría General de la Republica Delegada para la Participación Ciudadana, del desarrollo del proceso, para los asuntos de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo el cual hace parte integral del mismo.

CAPITULO II**DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

ARTICULO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional y en la página web de la corporación, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015"

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 acompañada de la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

Parágrafo. El Secretario General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: DE LA INSCRIPCION Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE. Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaria; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General de la Corporación y las tres llaves de la misma deberán ser entregadas una a la Secretaria General de la entidad y las dos restantes a dos miembros del Comité del Consejo Directivo constituido para estudiar y revisar dichos documentos.

Parágrafo primero: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

Parágrafo segundo: El Secretario General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

Parágrafo tercero: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

Parágrafo cuarto: Solo se tendrán por validos los documentos anexos en la hoja de vida o aquellos que se indiquen reposan en la entidad.

ARTICULO QUINTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE. Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo, los candidatos asistentes y órganos de control que se encuentren presentes.

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015"

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la revisión de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

CAPITULO III**DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO**

ARTICULO SEXTO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS. El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de revisar las hojas de vida de los candidatos presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c. Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

“Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015”

- e. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h. Planeación ambiental del territorio.
- i. Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

La lista de aspirantes habilitados y no habilitados se publicara en la página Web de la corporación y en un lugar visible de la sede principal, durante dos (2) días hábiles, tiempo en el cual se podrá presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán tener relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

Parágrafo. Para la revisión de los requisitos previstos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el capítulo 3º. Del Decreto 2772 de 2005 y el Decreto 4476 de 2007.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA ELABORACION DEL INFORME. Cumplidos los términos establecidos en el artículo sexto (6º) para la publicación de la lista de aspirantes habilitados y no habilitados y el termino para la presentación de reclamaciones, se procederá a elaborar un informe para el consejo directivo de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones y las reclamaciones que se presentaron.

ARTICULO OCTAVO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RESOLUCIÓN RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser remitido por el secretario general a todos los miembros del consejo directivo.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por el consejo directivo en un término de dos (2) días hábiles y se les comunicara la respectiva decisión.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión del Consejo Directivo.

Parágrafo: Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno en vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS. Una vez resueltas las reclamaciones, el Consejo Directivo conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

ACUERDO NO.03 DE 25 DE MAYO DE 2012

“Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para lo que resta del período institucional 2012-2015”

ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo de la Corporación podrá solicitar una presentación, en sesión de Consejo, a los candidatos que hagan parte de la lista definitiva.

La presentación señalada, en el evento de realizarse, no constituirá prueba de selección ni tendrá puntaje alguno.

CAPITULO IV**DE LA DESIGNACIÓN**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA DESIGNACION. La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hagan parte de la lista definitiva y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición alguna.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA VOTACION. La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos internos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la sede y subsedes de la entidad.

Dado en San José de Cúcuta, a los 25 días del mes de mayo de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,



EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO